



RESOLUCIÓN No. 2365 DE 2018

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición”

EL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 40 de la Ley 789 de 2002, los artículos 4° y 5° del Decreto 934 de 2003 y los numerales 24 y 27 del artículo 3° del Decreto 249 de 2004, y

CONSIDERANDO

Que el Consejo Directivo Nacional del SENA, en su condición de Administrador del Fondo Emprender, por medio de la Resolución No. 728 del 16 de mayo de 2018 decidió no condonar los recursos asignados por el Fondo Emprender a cuarenta y tres (43) planes de negocio, relacionados en anexo adjunto a la precitada resolución, en la cuantía allí indicada, de conformidad con el informe consolidado rendido por el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo – FONADE, en su calidad de Gerente Administrador de los recursos del Fondo, y copia de las actas e informe final de interventoría realizado por la Universidad de Antioquia y la Universidad del Valle para cada uno de los planes de negocio, por cuanto no cumplieron con los indicadores de gestión formulados en el respectivo plan de negocio, razón por la cual se recomendó el reembolso de los recursos, entre ellos, el correspondiente al plan de negocio con código 46605 - EL JAZMIN S.A.S., presentado por el señor Nilson Mauricio Anaya Santofimio.

Que el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo - FONADE, en desarrollo de lo dispuesto en el Contrato Interadministrativo 211035, suscrito con el Fondo Emprender, contrató de manera autónoma a la Universidad de Antioquia para que ejerciera la interventoría del proyecto financiado con recursos del Fondo Emprender.

Que la Interventoría, ejercida por la Universidad de Antioquia, mediante escrito con fecha de elaboración 31 de agosto de 2014 y fecha de firma del 12 de febrero de 2015, presentó Informe de Seguimiento Consolidado del Plan de Negocio No. 46605 – EL JAZMIN S.A.S. – Contrato Interadministrativo 211035 – Contrato de Interventoría 2124128, en cuyo numeral 3.4 recomendó al Administrador del Fondo Emprender y al Consejo Directivo del SENA, el REEMBOLSO O NO CONDONACIÓN de los recursos asignados, debido a que el emprendedor Nilson Mauricio Anaya Santofimio incumplió con sus obligaciones, en especial *“...al no darle a los recursos entregados por el Fondo Emprender el uso exclusivo y único que se propuso en el plan de negocios que fue aprobado por el Consejo Directivo del SENA; Toda vez que se adquirieron unos agroquímicos diferentes a los solicitados por el emprendedor y autorizados por la interventoría; en cantidades superiores a las necesarias (al tener menos cantidad de plantas que las reportadas); y que habiendo mostrado a la interventoría un contrato para la compra de un módulo de becolsub con unas características, el cual fue aprobado, realmente se pactó con el proveedor la entrega de una maquinaria de menores capacidades, y por consiguiente su costo muy probablemente era inferior al pagado con los recursos del Fondo Emprender (...)”*.

Que el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo – FONADE, por medio de correo electrónico notificó al señor Nilson Mauricio Anaya Santofimio el informe de seguimiento del Contrato No. 2123198 – Plan de negocio 46605, con el fin de que ejerciera el derecho de defensa, contradicción y debido proceso, confiéndole un término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto.

Que la Resolución 728 de 2018 fue notificada por medio del correo electrónico nilsonanaya@misena.edu.co al señor Nilson Mauricio Anaya Santofimio, tal como consta en el escrito del 21 de octubre de 2015 radicado en FONADE con el número 2015-430-082530-2, mediante el cual el emprendedor contesta el informe de interventoría.

Que el señor Nilson Mauricio Anaya Santofimio, actuando por intermedio de su apoderada, doctora **Paola Andrea Ramos Lara**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.300.574 de Neiva y tarjeta profesional de abogado No. 159.825 del Consejo Superior de la Judicatura, según poder especial conferido el 15 de septiembre de 2018, con diligencia de reconocimiento de firma y contenido de documento privado ante la Notaría Única del Círculo de La Planta (Huila), presentó recurso de reposición y/o apelación contra la Resolución 728 de 2018.

Que en virtud de las objeciones presentadas por el emprendedor, la naturaleza técnica del proyecto ejecutado y debido a que la Resolución atacada se sustenta en el informe consolidado presentado por FONADE y soportado en el informe final de la Interventoría del proyecto, ejercida por la Universidad de Antioquia, se dio traslado del escrito a la Interventoría para que se pronunciara al respecto.



RESOLUCIÓN No. 2385 DE 2018

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición"

Que la Interventoría, ejercida por la Universidad de Antioquia, mediante informe técnico de fecha 27 de septiembre de 2018 y firmado el 9 de octubre de 2018, dio repuesta a cada una de las objeciones presentadas por el emprendedor, ratificando las conclusiones del informe consolidado de interventoría y reiterando la recomendación al Administrador del Fondo Emprender y al Consejo Directivo del SENA, el REEMBOLSO O NO CONDONACIÓN de los recursos asignados, por el incumplimiento de las obligaciones allí indicadas.

Que con soporte en el pronunciamiento final contenido en el informe de la Interventoría ejercida por la Universidad de Antioquia, el Consejo Directivo Nacional del SENA no encuentra viable condonar los recursos del Fondo Emprender con que se financió el contrato de Cooperación Empresarial No. 2123198 suscrito con el señor Nilson Mauricio Anaya Santofimio, debido a que no cumplió con las obligaciones contractuales a que alude el citado informe.

Que la presente decisión se toma con fundamento en los soportes allegados, cuyo contenido por economía procesal no se transcribe, pero forman parte de la presente resolución, así: 1. Informe consolidado del Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo - FONADE sobre cuarenta y tres (43) planes de negocios que no cumplieron con cada uno de los indicadores de gestión formulados. 2. Informe de la Interventoría, ejercida por la Universidad de Antioquia, con fecha de elaboración 31 de agosto de 2014 y fecha de firma del 12 de febrero de 2015, que corresponde al Seguimiento Consolidado del Plan de Negocio No. 46605 – EL JAZMIN S.A.S – Contrato Interadministrativo 211035 – Contrato de Interventoría 2124128. 3. Poder especial conferido el 15 de septiembre de 2018, con diligencia de reconocimiento de firma y contenido de documento privado ante la Notaría Única del Circulo de La Planta (Huila), mediante el cual el señor Nilson Mauricio Anaya Sarmiento confirió poder especial a la doctora Paola Andrea Ramos Lara para presentar el recurso de reposición y/o apelación contra la Resolución 728 de 2018. 4. Escrito del 15 de septiembre de 2018, mediante el cual la abogada Paola Andrea Ramos Lara, en su calidad de apoderada del señor Nilson Mauricio Anaya Sarmiento, presentó recurso de reposición y/o apelación contra la Resolución 728 de 2018. 5. Informe técnico de la Interventoría, ejercida por la Universidad de Antioquia, con fecha de elaboración del 27 de septiembre de 2018 y firmado el 9 de octubre de 2018, mediante el cual dio respuesta a cada una de las objeciones presentadas por la apoderada del emprendedor,

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:


ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la Resolución No. 728 de 2018 de 2018, expedida por el Consejo Directivo Nacional del SENA, mediante la cual no se condonan los recursos asignados por el Fondo Emprender a cuarenta y tres (43) planes de negocios relacionados en el anexo adjunto de la resolución precitada.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar al señor **NILSON MAURICIO ANAYA SANTOFIMIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.278.123, ya su apoderada, doctora **PAOLA ANDREA RAMOS LARA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 6.300.574 de Neiva y tarjeta profesional de abogado No. 159.825 del Consejo Superior de la Judicatura, el contenido de la presente Resolución, haciéndole saber que contra la misma no proceda recurso alguno.

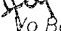


ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición. En virtud de lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 1437 de 2011 publíquese en la página web del SENA.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 19 DIC 2018


ALICIA ARANGO OLMOS
Ministra del Trabajo
Presidenta Consejo Directivo Nacional


VERÓNICA PONCE VALLEJO
Secretaria General del SENA
Secretaria del Consejo

 Vo.Bo. Oscar Julian Castaño Barreto, Director Jurídico
 Vo.Bo. Carlos Arturo Gamba Castillo, Coordinador Nacional de Emprendimiento
 Revisó: Carlos Emilio Burbano, Coordinador Grupo de Conceptos Jurídicos y Producción Normativa
Proyectó: Mónica Alejandra Torres Rey / Helvin Iván Cifuentes González